

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12:50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Febrero)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Enero)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo.: Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con motivo de la consulta de la Aduana de Fregeneda sobre si las multas impuestas por diferencias de calidad en los despachos de importación temporal de envases extranjeros, deben ó no ser devueltos á la reexportación de los mismos, como se halla preceptuado para las diferencias en cantidad:

Resultando que con declaración núm. 213/97 se importaron por dicha Aduana 30 sacos vacíos para ser reexportados con productos del país; y declarados como tejido de pita, resultaron ser de cáñamo y yute, por cuya diferencia se impuso el recargo correspondiente, con sujeción al caso 6.º del art. 306 de las Ordenanzas de la Renta:

Resultando que el caso 5.º del artículo 139 de las citadas Ordenanzas establece que las diferencias de peso en los envases extranjeros que se importen para reexportar mercancías, no son penales hasta que vencido el plazo de franquicia aparezca que no fueron exportados en el tiempo y condiciones preceptuadas:

Considerando que las diferencias de que se trata, ya sean de cantidad ó de calidad, no pueden atribuirse al propósito de lesionar con ellas los intereses del Tesoro, desde el momento en que todas las consecuencias del despacho han de hacerse efectivas en el caso de que no tenga lugar la reexportación de las mercancías;

Considerando que las mismas razones que se tuvieron en cuenta para consignar en las Ordenanzas los preceptos contenidos en el art. 139 respecto á las diferencias de peso, son perfectamente aplicables á las que se refieren á la calidad de los envases

extranjeros que bajo el régimen de franquicia temporal sean importadas; El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por el Consejo de Aduanas y Aranceles, se ha servido disponer que el apartado 5.º del art. 139 de las Ordenanzas del ramo se aplique en aquellos casos en que resulten diferencias en la calidad de los envases extranjeros importados con franquicia temporal para ser reexportados con mercancías nacionales; recomendando á las Aduanas el mayor cuidado en los reconocimientos á la salida de dichos envases para comprobar que son los importados, y que cuando la reexportación se verifique por Aduana distinta de la de entrada, se haga constar en la certificación la calidad de los envases.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1898.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Aduanas.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### SUBSECRETARÍA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con esta fecha al Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio, la siguiente Real orden:

Visto el oficio de V. S., fecha 26 de Junio último, remitiendo á este Ministerio una instancia de D. Mariano Llisterra, en solicitud de que se le exima de la obligación de constituir fianza para garantía del ejercicio del cargo de Secretario interino de lazareto de Gando, agregado al puerto de Valencia, fundada dicha instancia en razonamientos que esa Ordenación de pagos estima justos y atendibles:

Considerando que la obligación de constituir fianza impuesta á los Directores, Médicos de bahía, Secretarios de primera clase y Conserjes de lazareto sucio, por el art. 33 del reglamento orgánico de Sanidad marítima de 12 de Junio de 1887, se refiere á los empleados del Cuerpo y no á los que desempeñan destinos de esta clase con carácter interino ó eventual, conforme se dispuso por orden de la supri-

meida Dirección general de Beneficencia y Sanidad de 16 de Noviembre de 1887; El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente disponer que la mencionada obligación de constituir fianza se entienda con respecto á los empleados á que se refiere el art. 33 expresado, que obtengan sus destinos con carácter de propiedad, hallándose exentos de este requisito los que desempeñan cargos interina ó eventualmente.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las dependencias de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1897.—El Subsecretario, Fernando Merino.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del 8 de Enero.)

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 344

#### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION

##### CIRCULAR

La instrucción de 9 de Noviembre de 1897 señala el día 1.º de Marzo para que la Junta provincial dé principio á las funciones que se le encomiendan en los artículos 64 y 69; es, pues, indispensable que las Juntas municipales, con arreglo á lo dispuesto en el art. 60 de la citada instrucción, me remitan antes de dicha fecha todos los documentos con objeto de que imprimiendo á los trabajos la rapidez compatible con la necesaria exactitud en el resultado de las operaciones puedan ser éstas ultimadas y conocido en el más breve plazo posible el resultado del Censo de esta provincia.

Si del examen que haga la Junta resultan diferencias entre los datos que poseen y el resultado que arrojen los resúmenes municipales, y las aclaraciones pedidas no justificasen plenamente dichas diferencias, se nombrarán Comisiones que girarán visitas de comprobación á costa de las Juntas municipales, entregando á los Tribunales, con arreglo al capítulo 7.º, á los que resulten culpables de las ocultaciones.

Tarragona 4 de Febrero de 1898.—El Gobernador Presidente, Miguel Aguado y González.

Núm. 345

#### COLEGIO NOTARIAL

del Territorio de la Audiencia de Barcelona

La Dirección general de los Registros, civil y de la propiedad y del Notariado, con fecha 28 de Enero último, ha dispuesto que en el territorio de este Colegio se provean por concurso entre los Notarios que las soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al 2.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes en Manresa (por cesación del interino D. M. Renaud), Gerona por traslación de D. J. Torras), Esparraguera y Espluga de Francolí, que corresponden á los distritos notariales de Manresa, Gerona, San Felip de Llobregat y Montblanch respectivamente.

Al efecto se anuncian dichas vacantes á fin de que los que aspiren á ellas presenten sus solicitudes documentadas á la Junta directiva de este Colegio Notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la inserción de la convocatoria en la Gaceta de Madrid.

Barcelona 1.º de Febrero de 1898.—El Decano, Francisco de S. Maspons Labrós.

Núm. 346

#### Edicto de segunda subasta de fincas

Don Domingo Lamata García, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial rústica del 2.º, 3.º, y 4.º trimestres de 1896-97, se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 149.—Débito 679 pesetas.—Ramón Oranias Bartolí.—Una pieza de tierra partida Planas, 50 pesetas.

Núm. 125.—Débito 1360 pesetas.—María Piquer Soler.—Una pieza de tierra partida Artigues, 27667 ptas.

Núm. 142.—Débito 899 pesetas.—Magin Sagelí Castells.—Una pieza de tierra partida Coll del Aubi, 16333 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 8 del actual, á las once de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Vallclara 1.º de Febrero de 1898. — Domingo Lamata.

Núm. 347

Edicto de segunda subasta de fincas

Don Antonio Ferrer Escoda, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial, rústica y urbana del 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1896 á 97, se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 49. — Débito 35.62 pesetas. — Herederos de Juan Fleix Piqué. — Una pieza de tierra partida Horta, 200 ptas. Débito 13.22 pesetas. — Y una casa en este pueblo, calle de Vilanova, número 4; 572.50 pesetas.

Núm. 145. — Débito 8.18 pesetas. — José Ollé Ollé. — Una pieza de tierra partida Coma den Germá, 114.50 ptas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 10 del actual, á las once de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Vallclara 1.º de Febrero de 1898. — Antonio Ferrer.

Núm. 348

Edicto de segunda subasta de fincas

Don Antonio Ferrer Escoda, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial rústica y urbana del 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1896 á 97, se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 88. — Débito 79.60 pesetas. — Herederos de José Cuadras Gili y Antonio Miralles, vecino de Santa Coloma. — Una pieza de tierra partida Contesas, 3.104.27 pesetas.

Núm. 287. — Débito 16.19 pesetas. — Antonia Pedró Pujol. — Una pieza de tierra partida Coll den Franch, 350 pesetas.

Núm. 384. — Débito 13.37 pesetas. — José Vallverdú Huguet. — Una pieza de tierra partida Solá de la Mata, 440.80 pesetas.

Núm. 427. — Débito 6.83 pesetas. — Roque Besora Saumell, vecino de Prades. — Una pieza de tierra partida Titllá, 340 pesetas.

Núm. 439. — Débito 10.47 pesetas. — Antonio Capdevila Ricart, vecino de Espluga de Francolí. — Una pieza de tierra partida Titllá, 1.140 pesetas.

Núm. 446. — Débito 4.09 pesetas. — Pablo Civit Lloret, vecino de Espluga de Francolí. — Una pieza de tierra partida Coma dels Aubens, 62.40 pesetas.

Núm. 493. — Débito 16.71 pesetas. — José Josa Barbat, vecino de Prades. — Una pieza de tierra partida Titllá, 688.40 pesetas.

Núm. 497. — Débito 7.50 pesetas. — Ramón Juncosa Roig, vecino de Prades. — Una pieza de tierra partida Titllá, 660 pesetas.

Núm. 508. — Débito 8.04 pesetas. — Francisco Miguel Vidal, vecino de Espluga de Francolí. — Una pieza de tierra partida Coma dels Aubens, 303 pesetas.

Núm. 510. — Débito 6.97 pesetas. — José Miret Badia, vecino de Vallclara. — Una pieza de tierra partida Montagudell, 318 pesetas.

Núm. 512. — Débito 5.46 pesetas. — Pedro Musté Torrell, vecino de Prades. — Una pieza de tierra partida Titllá, 262.53 pesetas.

Núm. 546. — Débito 12.69 pesetas. — José Roig Calderó, vecino de Prades. — Una pieza de tierra partida Titllá, 502.57 pesetas.

Núm. 549. — Débito 12.85 pesetas. — Magin Roig Josa, vecino de Prades. — Una pieza de tierra partida Titllá, 502 pesetas.

Núm. 566. — Débito 11.13 pesetas. — José Sans Calderó, vecino de Prades. — Una pieza de tierra partida Titllá, 724.07 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 11 del actual, á las tres de la tarde, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Vimbodí 4 de Febrero de 1898. — Antonio Ferrer.

Núm. 349

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ciurana

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1898-99, se hace público por medio del presente anuncio á fin de que los contribuyentes, así vecinos como terratenientes, que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria, puedan manifestarlo en la Secretaría del Ayuntamiento presentando los documentos que lo acrediten hasta el 25 de Febrero próximo.

Ciurana 25 de Enero de 1898. — El Alcalde, Jaime Marsal.

Núm. 350

Don Salvador Cañas Cucurella, Alcalde constitucional de Bañeras,

Hago saber: Que en el día que haga diez hábiles desde el siguiente á la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia y horas de once á doce de su mañana, tendrá lugar, en estas Casas Consistoriales, la segunda subasta para el arriendo á venta libre de las especies que comprende la tarifa adoptada para hacer efectivos los arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1897-98, sirviendo de tipo para el remate el importe de las dos terceras partes del total á que ascienden los derechos señalados á dichas especies; empero con estricta sujeción al pliego de condiciones que ha regido para la primera subasta, intentada sin resultado.

Lo que he dispuesto hacer público para general conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Bañeras 2 de Febrero de 1898. — Salvador Cañas.

Núm. 351

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Capafons

Hallándose vacante la plaza de Secretario de esta Alcaldía, se hace público por medio del presente anuncio

para que presenten sus solicitudes en esta Alcaldía, en el término de quince días, á contar desde el día de la fecha de dicho anuncio, los que quieran obtener dicha plaza.

Capafons 31 de Enero de 1898. — El Alcalde, José Balaña.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 352

Don Felipe Rey Gutierrez, Juez de primera instancia de Vendrell y su partido.

Por el presente y en méritos del juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Juan Sanromá, en nombre de Teresa Fontana Mercader, contra José Llagostera y Casas, se sacan á pública subasta por término de ocho días, treinta sacos de algarrobas que se calculan de veinte y ocho á treinta quintales de peso y dos cargas y diez y ocho cuartanes de vino; valoradas las algarrobas á razón de cinco pesetas cincuenta céntimos el quintal y el vino á razón de quince pesetas carga.

Los que quieran tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del valor de los bienes expresados; no se admitirán posturas que no cobren las dos terceras partes del avalúo. Se ha señalado para el remate el día diez del actual, á las diez de la mañana, en la sala audiéncia de este Juzgado.

Dado en Vendrell á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho. — Felipe Rey. — Auté mi, Luis María de Nin, Escribano.

Núm. 353

Don Vicente María Castellví y Vilalonga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria que se expide en méritos de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en el ramo separado de prisión dimanante de la causa que en este Juzgado se sigue contra Miguel Niubó y otros, bajo número trescientos cinco del noventa y tres, sobre defraudación á la Hacienda, se cita, llama y emplaza á los procesados Cornelio Farines, del comercio y vecino que fué de Tarragona, y Ricardo Gutiérrez Retortillo, Oficial del Cuerpo de Aduanas, si bien separado hoy del propio cuerpo, cuyo paradero de ambos actualmente se ignora; así como sus demás circunstancias, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Tarragona, comparezcan el primero de rejas á dentro en las cárceles del partido y el segundo en este Juzgado, al objeto de notificarles el auto de procesamiento y practicar las demás diligencias en el mismo acordadas; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de policía judicial, se sirvan disponer lo conveniente para la busca y captura de los expresados procesados Cornelio Farines y Ricardo Gutiérrez Retortillo, y caso de ser habidos conducirlos á disposición de este Juzgado, si bien en cuanto al propio Gutiérrez en las mencionadas cárceles, por tener decretada su prisión.

Gerona veinte y cinco de Enero de mil ochocientos noventa y ocho. — Vicente M.ª Castellví. — Por mandado de S. S., José María Casadevall, Habilitado. — Es copia, José María Casadevall, Habilitado.